que despues subcedieren en el, lo podais y puedan hazer con las con-
diziones vinculos y prohibiziones que quisieredes y desde luego
os doy licenzia y facultad para ello aunque sea en perjuizio de
las legitimas de los otros vros hijos con que siempre el subcesor
nuebo aia de sacar titulo el q. se le dara constando que es subce-
sor en el dicho Mayorazgo y que muriendo vos o la persona
o personas que despues de vos subcedieren en el dicho ofizio sin
disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el, aya
de venir y venga a la que tubiere derecho de heredar vros bie-
nes y suios y si aspire a muchos se puedan combenir y disponer
del y adjudicarle al uno dellos por la q. disposizion y adju-
dicacion se le dara asimismo el dho titulo a la persona en quien
subcediere y que dicho en los delitos y crimines de heregia lexe
maiestatis o el pecado nefando por ningun otro se pierda ni
confisque ni pueda perder ni confiscar el dho ofizio y que siendo
privado o inabilitado el que le tubiere le tenga aquel o aque-
llos que tubieren dho de heredad en la forma que esta dha de
que muriere sin disponer del, con las quales dhas calidades, y
condiciones quiero que diais y tengais el dho ofizio y gozeis de
vos y vros herederos y subcesores y la persona o personas que de vos vaillas
ubiere titulo voz o causa perpetuamente para siempre jamas y mande
a el Presidente y los del mi Consejo de las ordenes despachen
el dho titulo en favor de la persona o personas a quien asi pertenecieren
conforme a lo que esta referido siendo de las calidades que